



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Al Despacho de la señora juez escrito del demandado en el presente proceso solicitando entrega de suma dineraria. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de ener de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2006-00632-00**

El señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, vía correo electrónico manifiesta que obra en el Despacho, deposito judicial por la suma de \$32.564.029, por concepto de liquidación definitiva de las cesantías por su retiro de la Registraduría Nacional, y que ese dinero le corresponde a su hijo ROLANDO BAMBAGUE OTAYA, por tanto solicita al Despacho ordene el pago total del saldo de \$28.561.915, que queda pendiente del valor mencionado, a órdenes de la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON, en calidad de representante legal de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Añade a su solicitud el señor VICENTE BAMBAGUE que se debe tener en cuenta que las cuotas alimentarias de ROLANDO BAMBAGUE se encuentran garantizadas con la mesada pensional, de la cual le están realizando los descuentos mensuales

Sometido a estudio el escrito del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE, observa el Despacho que el mismo resulta escueto en tanto que, pese a que se solicita la devolución de una suma importante de dinero (\$28.561.915) solo se suscribe el documento por el solicitante, coadyuvado por la apoderada judicial de la señora OTAYA GIRON, incluso se remite desde el correo de la apoderada judicial y no desde quien hace la solicitud directamente.

En aras de garantizar y de precaver un eventual fraude procesal, conforme las facultades que confiere el código general del proceso, esta funcionaria judicial adoptara las medidas necesarias facultadas por el CGP y por tanto para dar cumplimiento a la vehemente solicitud del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE, le solicitara que aporte el escrito de solicitud de dicha suma dineraria con la firma debidamente autenticada por notaria o en su defecto, que se aproxime a las instalaciones del Despacho en el Palacio de Justicia piso 8 y haga el trámite pertinente de presentación personal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca ,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el escrito del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

SEGUNDO: Exhortar al señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE a fin de que realice el trámite pertinente de autenticación de su firma con el fin de que sea aceptada su solicitud, o de presentación personal ante el Despacho ubicado en el palacio de justicia piso 8.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 14_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _01 de febrero de 2022
a Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6334950e2eee56ebfa4e5609440d272bce3e44157ce6a1aabd52a89c7cc9b9**

Documento generado en 28/01/2022 09:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>